

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

*Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal
de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Contra este acto, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La presente norma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Procede la publicación del texto íntegro del acuerdo, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

PREÁMBULO

De conformidad con las facultades normativas otorgadas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villaralbo regula mediante la presente Ordenanza fiscal las tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 1.- *Fundamento legal.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

R-202500034



reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villalbalbo establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa por servicios urbanísticos, la realización de actividades municipales técnicas o administrativas que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, al sujeto pasivo. Dichas actividades municipales se referirán especialmente a los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos y expedición de certificados urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas, entendiéndose por estas la expedición de documentos informativos que acreditan el régimen y circunstancias urbanísticas a las que está sujeta una finca, una parcela o un solar del término municipal.
- c) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- d) Servicios de control y comprobación, previa o posterior, referentes al otorgamiento de licencias urbanísticas, cuando sea exigible, así como las autorizaciones y/o comprobaciones urbanísticas relativas a las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa.
- e) Tramitación de expedientes de ruina de edificios.
- f) Tramitación de toma de razón de cambio de titularidades de licencias urbanísticas.
- g) Tramitación de expedientes de estudios de detalle promovidos a instancia de particular, así como la modificación puntual de las normas urbanísticas a instancia de parte.
- h) Tramitación de expedientes de planes especiales, planes parciales y planes de sectorización.
- i) Expedientes de licencias para la segregación y/o agregación de parcelas, división y parcelaciones de terrenos.

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas de las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por la prestación de este servicio o actividad municipal que constituye el objeto de la presente tasa, ya sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o de ejecuten las obras.

2. En todo caso tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los constructores y contratistas de las obras.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias u presenten las comunicaciones previas, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3. El sustituto podrá requerir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a quien se refiere el artículo 41.1 y 42.1 a) y b) de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derechos de las personas jurídicas, los integrantes de una administración concursal, los liquidadores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto al Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con la construcción, honorarios de profesionales, o beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Con carácter general, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen de 0,01 euros por cada euro del presupuesto de ejecución material con un mínimo de 50,00 euros.

2. No obstante, se establece una cuota fija siguiendo la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar y/o de los servicios técnicos y administrativos a prestar en los siguientes pasos:

a) Consultas previas, informes, certificados o cédulas urbanísticas:

- Para una parcela: 50,00 euros.
- Para dos o más parcelas: 20,00 euros por parcela.

b) Comunicación previa de primera ocupación y funcionamiento:

- Para viviendas unifamiliares:
 - o 100,00 euros para viviendas de menos de 200 m².
 - o 150,00 euros para viviendas de 200 m² o más.
- Para edificios de viviendas:
 - o 30,00 euros por vivienda.
 - o 25,00 euros por cada 100 m² o fracción comercial o industrial.
 - o 20,00 euros por cada 100 m² o fracción de garaje y trasteros.
- Para naves e instalaciones industriales y comerciales:
 - o 150,00 euros de cuota fija por edificación.
 - o 30,00 euros por cada 200 m² o fracción.
- Para otras edificaciones:
 - o Hasta 200 m²: 0,50 €/m².
 - o De más de 200 m² y hasta 1000 m²: 2,00 €/m² este tramo.
 - o De más de 1000 m²: 3,00 €/m² este tramo.
 - o Tarifa mínima: 50 euros.

c) Licencias de segregación o parcelación.

En función del número de parcelas resultantes:

- Para dos parcelas resultantes: 80,00 € por parcela.
- Para tres parcelas resultantes: 60,00 € por parcela.



- Para cuatro parcelas resultantes: 50,00 € por parcelas.
- Para cinco o más parcelas resultantes: 45,00 € por parcela.
- d) Señalamiento de alineaciones y rasantes:
 - Una cuota fija de 50,00 euros.
 - 1,20 € por cada metro lineal de alineación.
- e) Tramitación de la prórroga de licencia, declaraciones responsables o comunicaciones previas relativas a obra menor: 25,00 euros.
- f) Tramitación de prórroga de licencia de obra mayor:
 - Si se trata de vivienda unifamiliar: 50,00 euros.
 - Si se trata de una edificación en régimen de propiedad horizontal: 30,00 euros por cada unidad susceptible de propiedad individual.
 - Si se trata de edificios de carácter industrial o comercial: 50,00 euros.
- g) Tramitación de la toma de razón de cambio de titularidad de licencia, declaración responsable o comunicación previa de obras: 30,00 euros.
- h) Tramitación de expediente de ruina de edificios: 150,00 euros.
- i) Tramitación de los expedientes relativos a estudios de detalle: 500,00 euros.
- j) Tramitación de expedientes de planes especiales, planes parciales y plan de sectorización: 820,00 euros.

Artículo 7. *Beneficios fiscales.*

No serán aplicables otros beneficios fiscales a los que estén expresamente previstos en las normas con rango de Ley y sus derivados de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad con la incoación del oportuno expediente, la solicitud del interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Villaralbo.

La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. *Liquidación e ingresos.*

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de liquidación practicada por la Administración Municipal en el momento de la notificación de la resolución del expediente.

2. Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la oportuna licencia o sin haberse presentado la comunicación previa o declaración responsable, se considerará el acto de comprobación como el inicio del trámite de las mismas, con la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida.

3. Las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán a efectos de esta tasa como nuevas licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas y tributarán por las tarifas correspondientes.

4. El Ayuntamiento de Villaralbo, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

R-202500034



5. El pago de la tasa no presupone el otorgamiento de la autorización urbanística hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 10. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y, en todo caso, una vez hayan transcurrido los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaralbo, 7 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202500034

